

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 130. DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESQUEMAS DE ALIMENTACIÓN GRATUITOS EN EDUCACIÓN BÁSICA.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman distintas disposiciones de la **Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, en materia de esquemas de alimentación gratuitos en educación básica.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman distintas disposiciones de la **Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, en materia de esquemas de alimentación gratuitos en educación básica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asistencia social tiene entre sus finalidades atender las condiciones que impiden a las personas y familias ejercer plenamente sus derechos, particularmente cuando se encuentran en situación de pobreza, marginación, inseguridad alimentaria o alguna otra condición de vulnerabilidad. En el caso de la niñez, la alimentación adecuada representa una necesidad inmediata y, al mismo tiempo, una condición

para el ejercicio efectivo de los derechos a la salud, la educación y el desarrollo integral.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y establece que, en las decisiones y actuaciones del Estado, deberá observarse el principio del interés superior de la niñez. Dicho principio exige que las políticas públicas consideren prioritariamente sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconoce igualmente los derechos a la salud y a una alimentación nutritiva, saludable, suficiente y de calidad, cuya promoción corresponde a las autoridades estatales mediante políticas públicas y mecanismos de coordinación.

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible adopta un modelo de intervención focalizado y presupuestariamente responsable. Su artículo 10 señala que, para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, las autoridades de los tres órdenes de gobierno promoverán las iniciativas correspondientes en el ámbito de sus competencias y con sujeción a los recursos expresamente aprobados.

El artículo 16 del mismo ordenamiento reconoce de manera particular el derecho de las niñas, niños y adolescentes de educación básica a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, gratuita o a precios asequibles conforme a sus condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, orienta la acción pública hacia los planteles con mayores índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.

Estas disposiciones confirman que la alimentación escolar puede ser abordada desde dos ámbitos complementarios: como una medida vinculada al servicio

educativo y como una acción de asistencia social dirigida preferentemente a quienes enfrentan mayores desventajas. La intervención del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia no sustituye las atribuciones educativas o sanitarias; aporta la capacidad institucional para identificar beneficiarios, operar apoyos alimentarios, vincular a las familias y celebrar instrumentos de coordinación.

La política nacional de asistencia social ya contempla esta materia. La Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario para 2025 incluye un Programa de Alimentación Escolar y establece criterios de coordinación con los sistemas estatales DIF, incluidos componentes relacionados con menús, calidad nutricia y modalidades de atención alimentaria.

En Nuevo León existen antecedentes operativos sobre los cuales puede construirse. La ENSANUT Continua 2022 reportó que aproximadamente 36 por ciento de los hogares del estado había recibido algún programa social o apoyo alimentario. No obstante, los apoyos identificados como alimentos escolares fríos y paquetes alimentarios del DIF alcanzaban, cada uno, alrededor de 3 por ciento de los hogares encuestados. Estos datos no permiten determinar por sí solos la suficiencia o eficacia de cada programa, pero sí muestran que existen mecanismos operativos cuyo alcance puede fortalecerse mediante coordinación, focalización y continuidad institucional.

La necesidad de fortalecer dichos instrumentos se relaciona con las condiciones nutricionales de la población infantil. En Nuevo León, la prevalencia conjunta de sobrepeso y obesidad en escolares de cinco a once años fue estimada en 34.2 por ciento durante 2022. Al mismo tiempo, el reducido consumo cotidiano de frutas y verduras y el elevado consumo de bebidas endulzadas reflejan que la vulnerabilidad alimentaria no debe identificarse únicamente con la falta absoluta de alimentos, sino también con la dificultad de acceder regularmente a alimentos de adecuada calidad nutricional.

Esta coexistencia entre carencia alimentaria, dietas de baja calidad, sobrepeso y obesidad obliga a evitar soluciones basadas únicamente en la entrega indiscriminada de productos. Los esquemas de alimentación escolar deben procurar calidad nutricia, pertinencia respecto de la edad, seguridad sanitaria y vinculación con las necesidades de la población beneficiaria.

La reforma a la fracción IV del artículo 13o. de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social busca reconocer expresamente que el Organismo podrá operar programas de alimentación escolar o celebrar convenios para su implementación, en coordinación con las autoridades educativas, sanitarias y municipales.

El verbo “podrá” preserva la naturaleza facultativa de la atribución y permite que su ejercicio atienda a la planeación institucional, las reglas de operación y los recursos disponibles. La referencia expresa a la suficiencia presupuestal evita generar una obligación financiera no prevista y resulta congruente con el modelo establecido por el artículo 10 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

La reforma puede operar de manera autónoma, pues fortalece las atribuciones del Organismo sin condicionar su ejercicio a la aprobación de modificaciones en otros ordenamientos. A su vez, permite celebrar convenios con las autoridades que ya cuenten con programas, infraestructura o recursos, evitando duplicidades administrativas y favoreciendo la complementariedad institucional.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 13o. de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13o. ...

I. a III. ...

IV.- Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, mediante programas que tiendan a elevar sus condiciones de salud y nutrición, prioritariamente para la niñez en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad alimentaria.

Para tal efecto, el Organismo podrá operar programas de alimentación escolar, o celebrar convenios para su implementación en coordinación con las autoridades educativas, sanitarias y municipales, conforme a la suficiencia presupuestal y demás disposiciones aplicables;

V. a XXIX. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
14 días del mes de julio del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de

Movimiento Ciudadano

En la LXXVII Legislatura.

